EXPTE. D- 3529 126-27

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

*2026*
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*
*50 Años - Nunca Más*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECLARA**

Su más profunda preocupación y repudio al **Capítulo IV (artículos 36 a 41) del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2027**, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, en cuanto deroga y sustituye disposiciones de la Ley Nacional 27.793 de Emergencia en Discapacidad y modifica en forma permanente las Leyes Nacionales 13.478 y 24.901.

Prof. ALEXIS R. GUERRERA
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
AS



## FUNDAMENTOS

El Presupuesto 2026, ya en ejecución, redujo el padrón de pensiones no contributivas por invalidez que administra la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) de 1.133.549 a 977.943 beneficios, una quita cercana a las 155.000 pensiones, y proyectó una caída real del 10,6% en el gasto destinado a ese fin, pese a los anuncios oficiales de recomposición.

**El proyecto de Presupuesto 2027**, actualmente a estudio del Honorable Congreso de la Nación, no se limita a recortar partidas solamente, sino que modifica en forma permanente el andamiaje legal del sistema de protección de las personas con discapacidad, vigente en sus aspectos centrales desde hace más de treinta años: elimina al Certificado Único de Discapacidad (CUD) como vía directa de acceso a la pensión, retorna a un criterio médico de "invalidez laboral", dispone la incompatibilidad absoluta del beneficio con cualquier empleo formal, deroga la cobertura médica obligatoria para los titulares de pensiones y elimina el traspaso automático de los derechos ya adquiridos por quienes hoy perciben el beneficio.

Asimismo desregula el Nomenclador de Prestaciones Básicas, eliminando el arancel único para obras sociales, prepagas y el Estado y su actualización automática, y librando a cada financiador la fijación de sus propios valores, lo que —según lo advirtieron públicamente legisladores nacionales de distintos bloques— expondrá a las personas con discapacidad y a los prestadores a un esquema fragmentado, discrecional e incierto, con riesgo cierto de cierre de centros de día y efectores especializados.

Estas reformas se proyectan mientras el propio Congreso de la Nación se encuentra debatiendo la prórroga de la Ley de Emergencia en Discapacidad, cuya vigencia y necesidad han sido reconocidas por la totalidad del arco político, lo que agrava la incoherencia y la crueldad de introducir por la vía presupuestaria el vaciamiento sustantivo de esa misma emergencia.

Corresponde calificar de particularmente cruel una reforma que condiciona el acceso a una pensión de subsistencia a la ausencia de empleo formal, penalizando a quienes logran insertarse laboralmente; que quita la cobertura médica garantizada a personas que, por definición, la necesitan de manera continua; y que traslada a las familias de menores recursos la negocia-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
AS



ción individual del costo de terapias vitales, en un contexto de emergencia sanitaria y social ya declarado por ley vigente.

Las modificaciones proyectadas resultan contrarias al artículo 75, incisos 22 y 23, de la Constitución Nacional; a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378, con jerarquía constitucional conforme Ley 27.044), en particular sus artículos 4.1, 19, 25, 26 y 28; a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley 25.280); y al principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos sociales que emana del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dichas modificaciones vulneran además, en forma directa, las Leyes Nacionales 22.431, 24.901, 13.478 y 27.793, y los principios de igualdad, no discriminación y razonabilidad de los actos de gobierno consagrados en los artículos 16 y 28 de la Constitución Nacional.

La provincia de Buenos Aires, como jurisdicción con mayor cantidad de personas con discapacidad del país, no puede permanecer ajena a una reforma de esta magnitud, y tiene la responsabilidad institucional de expresar su repudio y de acompañar el reclamo de las personas con discapacidad, sus familias, los prestadores del sector y los organismos de la sociedad civil que vienen advirtiendo sobre estas consecuencias.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Prof. ALEXIS R. GUERRERA
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.